



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS
“COODESS”**

**REGLAMENTO DE CREDITO
ACUERDO No. 004-2020**

**MANIZALES
15 DE JULIO DE 2020**

ACUERDO No. 004 – 2020
REGLAMENTO DE CREDITO DE COODESS
(15 de julio de 2.020)

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas "COODESS", en uso de sus atribuciones legales (artículo 35 de la ley 79/89), estatutarias (artículo 73 numeral 15) y

1

CONSIDERANDO:

1. Que es función y facultad indelegable del Consejo de Administración expedir y actualizar los reglamentos de la entidad.
2. Que se hace necesario actualizar y adoptar un nuevo reglamento de crédito, para que se ajuste a lo establecido por la SUPERSOLIDARIA en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de Septiembre 4 de 2008 y en la circular externa No. 003 de Febrero 13 de 2013, se adecue a las actuales circunstancias socioeconómicas del país y del mercado, y contribuya a la satisfacción de las necesidades de los asociados, al fortalecimiento de la entidad y a su permanencia en el tiempo.
3. Que el nuevo Reglamento de Crédito debe contribuir de manera más idónea al logro del objeto social de la Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE CREDITO
COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS
"COODESS"

PRESENTACIÓN

El nuevo Reglamento de Crédito de la Cooperativa de Empleados de la Seguridad Social de Caldas "COODESS", fue aprobado por el Consejo de Administración mediante el acuerdo No. 004 del 15 de julio de 2020, con el propósito de afrontar con mayor eficiencia y eficacia, la situación socioeconómica y del mercado que actualmente viven el departamento de Caldas y el país en general.

El reglamento tiene entre otros, los siguientes objetivos:

- 1) Permitir a los asociados el acceso a servicio de crédito, de manera más racional y oportuna.
- 2) Contribuir a la solución de las necesidades del asociado con mayor eficiencia.
- 3) Contrarrestar la competencia del sector financiero tradicional y de algunas entidades del Sector Solidario.
- 4) Evitar el retiro de asociados por falta de capacidades de endeudamiento y pago.
- 5) Contrarrestar la competencia desleal de otras entidades que prestan el servicio de crédito.
- 6) Generar nuevos ingresos para la Cooperativa, mediante la colocación de los excedentes de liquidez, en los momentos que se presenten.

2

El Consejo de Administración periódicamente realizará la evaluación del reglamento de crédito, de tal forma que constituya una herramienta dinámica, que contribuya de manera oportuna al cumplimiento del objeto social de COODESS y a la solución de las necesidades de sus asociados para quienes "su bienestar es nuestra prioridad".

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I POLÍTICAS Y CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: POLÍTICAS: Los créditos otorgados por la Cooperativa estarán regulados por las siguientes políticas:

1. El servicio del crédito es la principal actividad que realiza la Cooperativa
2. Como prioridad se buscará prestar el servicio al mayor número posible de asociados, para lo cual se aplicarán normas, procesos y procedimientos que permitan optimizar la rotación del capital.
3. Se procurará que el crédito otorgado al asociado sea el mecanismo que contribuya a su estabilidad económica, evitándole el endeudamiento innecesario.

ARTÍCULO 2: CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

1. Requisitos básicos:

La Cooperativa suministrará crédito a los asociados que hayan sido admitidos por el Consejo de Administración, estén registrados ante la entidad como asociados, hayan pagado la primera cuota de aportes, estén al día en el pago de todas sus obligaciones, incluidos los aportes mensuales y cumplan con los requisitos establecidos para cada línea.

3

2. La Capacidad de pago y endeudamiento:

- a. Si el crédito es por libranza, se respetará el tope establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 1527 de 2012, de acuerdo al salario mensual, mesada pensional u honorarios, según el caso. Sus cuotas de amortización mensual no podrán ser superiores al 50% de sus ingresos mensuales, una vez efectuados los descuentos de ley, ya sea salario, mesada pensional, honorarios u otros ingresos demostrados.
- b. Si el crédito es para pagar por caja, consignación bancaria o cualquier medio electrónico, se estudiará y aplicará la capacidad de endeudamiento mencionada anteriormente, además la capacidad de pago (flujo de caja).
- c. La cancelación del crédito será por cuotas fijas, en mensualidades vencidas a partir de la fecha de su otorgamiento y serán descontadas por nómina, pagadas por caja o mediante consignación en una de las cuentas bancarias de la Cooperativa.

3. El Cupo de Crédito:

- a. Se determinará de acuerdo con la capacidad de pago, la capacidad de endeudamiento y los topes establecidos para cada línea.
- b. La Cooperativa otorgará créditos a cada asociado, hasta por un máximo de noventa (90) S.M.M.L.V. (salarios mínimos mensuales legales vigentes), previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada línea de crédito.

4. La Moralidad Comercial:

Se tendrá en cuenta el historial de cumplimiento del asociado en sus obligaciones con la Cooperativa, demás entidades crediticias y particulares.

5. La Consulta a las Centrales de Riesgo:

Se efectuará consulta en las centrales de riesgo, a todos los créditos que superen el cien por ciento (100%) de los aportes que posea el asociado en la Cooperativa y a sus codeudores.

Todos los créditos serán reportados a las Centrales de Riesgo, positiva o negativamente, según sea el caso.

6. GARANTÍAS:

- a. El asociado deberá otorgar las garantías exigidas de acuerdo con los montos establecidos para cada línea.
- b. En las diferentes líneas de crédito, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO II LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3: Las líneas de crédito que la Cooperativa ofrece a sus asociados son las siguientes:

- a. Estudio.
- b. Calamidad doméstica.
- c. Libre inversión.
- d. Inversión en bienes inmuebles o liberación de los mismos.
- e. Mejoras locativas.
- f. Compra de mercancías.
- g. Avance de prima. (No aplica para trabajadores independientes).
- h. Compra de vehículo o medio alternativo de transporte.
- i. Rotativo.
- j. Compra de computador y/o televisor.
- k. Turismo.
- l. Cirugía y/o tratamiento estético, médico u odontológico.
- m. Compra de Cartera y unificación de créditos.
- n. Pago de seguros.

ARTÍCULO 4: CRÉDITO PARA ESTUDIO.

- a. Se destinará para sufragar los gastos por concepto de matrícula y material de estudio del asociado o su cónyuge y un (1) hijo hasta los 25 años, en establecimientos educativos aprobados por el Estado, en educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica, universitaria y en postgrados. Dichos

beneficiarios deben estar registrados ante la Cooperativa, conforme al respectivo reglamento.

- b. La Cooperativa podrá otorgar un crédito adicional para otro hijo, aplicándole siempre una tasa de interés.
- c. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el solicitante acredite antigüedad no inferior a seis (6) meses como asociado a la Cooperativa.
- d. El monto será igual al valor de la matrícula, sin que supere el monto de seis (6) S.M.M.L.V. para pregrado y de nueve (9) S.M.M.L.V. para postgrado.
- e. El plazo máximo para la cancelación de este crédito será de doce (12) meses, teniendo el asociado la posibilidad de realizar abonos extraordinarios. Se podrá recoger cuando tenga cancelado al menos el 50% del crédito pactado inicialmente.

5

PARÁGRAFO ÚNICO: Con la solicitud de crédito se deberá presentar constancia de inscripción en la respectiva institución, especificando el valor a pagar y en el caso de universidad, copia del comprobante de pago o del valor de la matrícula del semestre al cual va a ingresar.

ARTÍCULO 5: CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMESTICA.

- a. El monto máximo será de cinco (5) veces el valor del S.M.M.L.V., en el momento de la solicitud del crédito.
- b. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el solicitante acredite antigüedad no inferior a seis (6) meses como asociado a la Cooperativa.
- c. Las calamidades para las cuales se concederá este crédito serán las siguientes:
 - 1. Muerte del cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres que se encuentren inscritos por el Asociado en su registro en la Cooperativa.
 - 2. Siniestros que dañen o destruyan la vivienda de propiedad del asociado, de su cónyuge, de su compañero (a) permanente o de sus padres cuando conviva con ellos.
 - 3. Gastos por servicios de salud de los asociados y/o sus beneficiarios directos (según acuerdo 003-2011 o la norma que lo sustituya) y que no

sean prestados por el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud. Se exceptúan tratamientos estéticos y odontológicos.

4. Graves hechos que afecten la estabilidad económica del asociado
- d. El plazo para la cancelación será hasta de veinticuatro (24) meses.
- e. En todos los casos el asociado deberá acreditar, al momento de radicar la solicitud, los documentos que comprueben la veracidad de los hechos.

ARTÍCULO 6: CRÉDITO PARA LIBRE INVERSION.

- a. El monto podrá ser hasta siete (7) veces el valor de los aportes que tenga el asociado al momento de solicitar el crédito.
- b. Para su cancelación se tendrá en cuenta la siguiente escala de valores y plazos:
 1. Créditos hasta tres (3) veces el S.M.M.L.V.: plazo hasta 18 meses.
 2. Créditos por más de tres (3) y hasta seis (6) veces el S.M.M.L.V.: plazo hasta 36 meses.
 3. Créditos por más de seis (6) y hasta nueve (9) veces el S.M.M.L.V.: plazo hasta 48 meses.
 4. Créditos por más de nueve (9) y hasta quince (15) veces el S.M.M.L.V.: plazo hasta 60 meses.
 5. Créditos por más de quince (15) y hasta veintiún (21) veces el S.M.M.L.V.: plazo hasta 72 meses.
 6. Créditos por más de veintiún (21) y hasta treinta y cinco (35) veces el S.M.M.L.V.: plazo hasta 84 meses.
 7. Créditos por más de treinta y cinco (35) y hasta cincuenta (50) veces el S.M.M.L.V.: plazo hasta 96 meses.
 8. Créditos por más de cincuenta (50) veces el S.M.M.L.V.: plazo hasta 108 meses.
- c. El asociado que haya pagado al menos el 20% del monto del crédito otorgado en esta línea o lo haya amortizado mensualmente durante un (1) año, en la forma inicialmente pactada, tendrá derecho a un nuevo crédito, descontándole de éste el saldo restante.

- d. Alternativamente a lo establecido en el literal c, el asociado que tenga disponible al menos el 20% de su cupo crediticio para libre inversión, tendrá derecho a un nuevo crédito en esta modalidad, descontándole de éste el saldo restante.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se presenten excedentes de liquidez, la Cooperativa podrá otorgar créditos de libre inversión a los asociados que tengan excelente historial crediticio, sin tener en cuenta el monto de sus aportes al momento de solicitar el crédito, en todo caso acreditando estrictamente el cumplimiento de los demás requisitos.

7

ARTÍCULO 7: CRÉDITO PARA INVERSION EN BIENES INMUEBLES O LIBERACION DE LOS MISMOS.

- a. El monto podrá ser hasta doce (12) veces el valor de los aportes que tenga el asociado al momento de solicitar el crédito con un tope máximo de ochenta (80) S.M.M.L.V.
- b. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el asociado haya estado afiliado a la Cooperativa durante al menos, doce (12) meses en forma continua desde su última afiliación.
- c. Su cancelación se hará mediante la aplicación de la tabla de rangos y plazos que se utiliza para otorgar los créditos de libre inversión.
- d. El asociado deberá presentar adjunto a la solicitud de crédito, la respectiva promesa de compraventa.
- e. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, el asociado deberá entregar a la Cooperativa copia del certificado de tradición y libertad, en el que aparezca debidamente registrado el acto, a su nombre o el de su cónyuge o compañero(a) permanente, en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de desembolso del crédito. De no hacerlo incurrirá en las causales de sanción contempladas en este reglamento.
- f. El asociado que haya pagado al menos el 40% de un crédito otorgado en esta línea, en la forma inicialmente pactada, tendrá derecho a un nuevo crédito, descontándole de éste el saldo restante.

ARTÍCULO 8: CRÉDITO PARA MEJORAS LOCATIVAS.

- a. El monto podrá ser hasta diez (10) veces el valor de los aportes que tenga el asociado al momento de solicitar el crédito con un tope máximo de cuarenta y cinco (45) S.M.M.L.V.

- b. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el asociado haya estado afiliado a la Cooperativa durante, al menos, doce (12) meses en forma continua desde su última afiliación.
- c. Se requiere que la vivienda sea propiedad del Asociado, de su cónyuge o compañero(a) permanente o de sus padres, cuando el asociado conviva con ellos.
- d. El plazo para la cancelación será de acuerdo con la tabla que se aplica en el crédito de libre inversión.
- e. El asociado deberá anexar a su solicitud, el presupuesto de la obra a realizar con especificación de valores unitarios y el contrato celebrado con el ingeniero, arquitecto o maestro de obra con tarjeta profesional, copia de la cual deberá adjuntar a la solicitud.
- f. Cuando el crédito no exceda los veinte (20) S.M.M.L.V., bastara con la cotización y presupuesto de la obra a realizar con especificación de valores unitarios.
- g. Será requisito indispensable la verificación del proyecto de la obra por parte del Comité de Crédito, antes y después de su ejecución. La segunda visita deberá realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores, contados a partir de la fecha de desembolso del crédito.
- h. Cuando el crédito no sobrepase los diez (10) S.M.M.L.V., bastará con la primera visita.
- i. El asociado que haya pagado el 40% de un crédito otorgado en esta línea, en la forma inicialmente pactada, tendrá derecho a un nuevo crédito, descontándole de éste el saldo restante.

ARTÍCULO 9: CRÉDITO PARA COMPRA DE MERCANCÍAS.

- a. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el asociado haya estado afiliado a la Cooperativa durante un período igual o mayor a (6) seis meses, en forma continua desde su última afiliación.
- b. El monto del crédito será hasta de ocho (8) S.M.M.L.V.
- c. El plazo máximo para su cancelación será de cuarenta y ocho (48) meses.
- d. El asociado que haya pagado al menos el 30% de un crédito otorgado en esta línea o lo haya amortizado mensualmente durante un (1) año, en la forma

inicial pactada, tendrá derecho a un nuevo crédito, descontándole de éste el saldo restante.

ARTÍCULO 10: CRÉDITO AVANCE DE PRIMA.

- a. Su monto será hasta el 50% del valor de la prima a la que tenga derecho el asociado.
- b. Se podrá solicitar dentro del semestre en curso.
- c. Se concederá hasta por dos (2) veces al año a cada asociado, siempre y cuando tenga derecho a las dos primas anuales.

ARTÍCULO 11: CRÉDITO PARA COMPRA DE VEHICULO O MEDIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE.

- a. El monto podrá ser hasta quince (15) veces el valor de los aportes que tenga el asociado al momento de solicitar el crédito con un tope máximo de cincuenta (50) S.M.M.L.V.
- b. Este crédito aplica para vehículos con modelo inferior o igual a cinco (5) años de antigüedad, de acuerdo con el modelo registrado en la tarjeta de propiedad.

En el caso de vehículos de servicio público se requiere que sea de modelo inferior o igual a tres años.

Cuando se trate de un medio alternativo de transporte, este deberá ser nuevo.

- c. El plazo para la cancelación será de acuerdo con la tabla que se aplica en el crédito de libre inversión.
- d. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el solicitante haya estado asociado a la Cooperativa, durante un período igual o mayor a doce (12) meses en forma continua desde su última afiliación.
- e. El solicitante de este crédito deberá presentar a la Cooperativa, la promesa de compraventa antes del desembolso de crédito y fotocopia de la tarjeta de propiedad autenticada a nombre del asociado o de su cónyuge, en un plazo no superior a 30 días.
- f. El asociado que haya pagado al menos el 50% de un crédito otorgado en esta línea, en la forma inicialmente pactada, tendrá derecho a un nuevo crédito, descontándole de éste el saldo restante.

ARTÍCULO 12: CRÉDITO ROTATIVO.

- a. El monto del crédito será hasta por el triple de los ingresos registrados por el asociado en la Cooperativa, antes de la solicitud.
- b. El plazo máximo para su cancelación será hasta de cuarenta y ocho (48) meses. Si el crédito es igual o inferior a cuatro (4) S.M.M.L.V. el plazo máximo será hasta de treinta y seis (36) meses.
- c. Para hacer uso de esta línea de crédito, el asociado deberá firmar, a favor de la Cooperativa, pagaré en blanco y carta de instrucciones con un deudor solidario.
- d. Cada asociado hará uso del cupo asignado, mediante la tarjeta débito que otorga la Cooperativa en convenio con la RED COOPCENTRAL, la cual se le entregará al momento de aprobarle este crédito.
- e. El asociado que entre en mora no podrá hacer uso del cupo disponible, hasta que se ponga al día.

10

ARTÍCULO 13: CRÉDITO PARA COMPRA DE COMPUTADOR Y/O TELEVISOR.

- a. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el solicitante acredite una antigüedad no inferior a doce (12) meses, como asociado a la Cooperativa.
- b. Su monto será hasta cinco (5) S.M.M.L.V.
- c. El plazo máximo para su cancelación será hasta de treinta y seis (36) meses.
- d. Este crédito se podrá otorgar una (1) sola vez cada dos (2) años.
- e. El desembolso se realizará directamente a la empresa donde el asociado adquiera el computador, tablet y/o televisor.
- f. El desembolso se podrá realizar directamente al solicitante, con la cotización y posterior presentación de la factura de compra, en un término máximo de 30 días, después de girado el crédito.

ARTÍCULO 14: CRÉDITO PARA TURISMO.

- a. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el solicitante acredite una antigüedad de doce (12) meses, como asociado a la Cooperativa.

- b. Este crédito se destinará para viajes de turismo regional, nacional o internacional; por tierra, mar o aire.
- c. Su monto podrá ser hasta de doce (12) S.M.M.L.V.
- d. El plazo máximo para su cancelación será de cuarenta y ocho (48) meses.
- e. La Cooperativa girará el valor de los tiquetes o planes turísticos a la empresa transportadora u operador de turismo, según el caso, y el saldo restante del crédito aprobado lo desembolsará directamente al asociado.
- f. Para solicitar un nuevo crédito en esta línea, el asociado deberá haber cancelado en la forma inicialmente pactada, al menos, el 30% del crédito anterior, descontándole de éste el saldo restante.

ARTÍCULO 15: CRÉDITO PARA CIRUGIA Y/O TRATAMIENTO ESTETICO MEDICO U ODONTOLÓGICO.

- a. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el solicitante acredite una antigüedad de doce (12) meses, como asociado a la Cooperativa.
- b. Esta línea de crédito se concederá para cirugía y/o tratamiento estético medico u odontológico del asociado o beneficiario directo según el acuerdo 03 de 2011 o la norma que lo sustituya.
- c. Su monto podrá ser hasta de doce (12) S.M.M.L.V.
- d. El plazo máximo para su cancelación será de treinta y seis (36) meses.
- e. La Cooperativa girará el valor del procedimiento y/o tratamiento al profesional o empresa de salud correspondiente, previa presentación de la respectiva cotización.
- f. Para solicitar un nuevo crédito en esta línea, el asociado deberá haber cancelado en la forma inicialmente pactada, al menos el 30 % del crédito anterior, descontándole de éste el saldo restante.

ARTÍCULO 16: CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA Y UNIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

- a. Para tener derecho a esta línea de crédito, se requiere que el asociado acredite una antigüedad no inferior de doce (12) meses, como asociado a la Cooperativa.

- b. Se comprará cartera a los asociados que posean deudas con otras entidades crediticias hasta por sesenta (60) S.M.M.L.V.
- c. El plazo para su cancelación será el establecido en la tabla vigente para el crédito de libre inversión.
- d. El asociado podrá sumar a su solicitud obligaciones que posea con COODESS, a una tasa de interés igual a la del crédito para compra de cartera.
- e. Igualmente podrá sumar a la solicitud sus obligaciones con COODESS a diferentes tasas de interés, aplicándole al nuevo crédito una tasa ponderada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Este crédito se otorgará de acuerdo con el excedente de liquidez de la Cooperativa, sin afectar el desembolso normal de los otros créditos.

ARTÍCULO 17: CRÉDITO PARA PAGO DE SEGUROS.

- a. Se otorgará para el pago de los seguros de vehículo, SOAT y bienes inmuebles.
- b. Su monto será hasta por el valor del respectivo seguro.
- c. Su desembolso se hará directamente a favor de entidad que venda el seguro.
- d. Su plazo será de hasta de once (11) meses.
- e. Para acceder a un nuevo crédito para renovar un seguro, deberá haber cancelado en su totalidad el anterior.
- f. El asociado podrá hacer uso de este crédito simultáneamente para la compra de los seguros enunciados en el literal a.

CAPÍTULO III TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 18: Las tasas de interés que se cobrarán para las diferentes líneas de crédito, las asignará el Consejo de Administración, cuando lo considere pertinente por medio de acuerdo, para efectos de este reglamento, son las siguientes:

1. Las tasas de interés a aplicar a los créditos aprobados a los asociados con un tiempo igual o superior a dos (2) años de vinculación a la Cooperativa serán las siguientes:

- a. Crédito para estudio: 0%.
 - b. Crédito por Calamidad Doméstica: 0%.
 - c. Crédito para Libre Inversión:
 - 0.8 % mensual sobre saldos hasta el 100% de sus aportes.
 - 1.3% mensual sobre saldos, aplicable a la totalidad del crédito, cuando supere el 100% de los aportes y su pago sea por descuento de nómina.
 - 1.4% mensual sobre saldos, aplicable a la totalidad del crédito, cuando supere el 100% de los aportes y la cuota de amortización se pague por caja o cualquier otro medio alternativo de pago.
 - d. Crédito para Inversión en bienes inmuebles o liberación de los mismos: 1% mensual sobre saldos.
 - e. Crédito para mejoras locativas: 1% mensual sobre saldos.
 - f. Crédito para Compra de mercancías: 1.4% mensual sobre saldos.
 - g. Crédito avance de prima: 1.3% mensual sobre saldos.
 - h. Crédito para Compra de vehículo: 1% mensual sobre saldos.
 - i. Crédito rotativo: 1.4% mensual sobre saldos.
 - j. Crédito para Compra de computador y/o televisor: 0% mensual sobre saldos.
 - k. Crédito para turismo: 1.3% mensual sobre saldos.
 - l. Crédito para cirugía y/o tratamiento estético médico u odontológico: 1,1 % mensual sobre saldos.
 - m. Compra de cartera y unificación de créditos:
 - Compra de Cartera: 0,9% mensual sobre saldos.
 - Compra de cartera y unificación de créditos: tasa ponderada sobre saldos.
 - n. Crédito para pago de seguros: 1% mensual sobre saldos.
2. Las tasas de interés a aplicar en los créditos aprobados a los asociados con un tiempo inferior a dos (2) años de vinculación a la Cooperativa, serán las siguientes:
- ✚ Crédito para Libre Inversión: 1.6% mensual sobre saldos, aplicable a la totalidad del crédito, cuando supere el 100% de los aportes y la cuota de amortización se pague por caja o cualquier sistema alternativo de pago.
 - ✚ Crédito para Compra de mercancías: 1.6% mensual sobre saldos.

- ✚ Crédito avance de prima: 1,4% mensual sobre saldos.
- ✚ Crédito rotativo: 1,6% mensual sobre saldos.
- ✚ Crédito para turismo: 1.4% mensual sobre saldos.
- ✚ Crédito para cirugía y/o tratamiento estético, médico u odontológico: 1,2 % mensual sobre saldos.
- ✚ Compra de Cartera y unificación de créditos:
Compra de cartera: 1% mensual sobre saldos.
Compra de cartera y unificación de créditos:
tasa ponderada sobre saldos.

A las demás líneas de crédito se aplicarán las tasas vigentes para los asociados que tienen dos (2) o más años de afiliación.

3. Las tasas de interés a aplicar a los asociados que tienen siete (7) o más años de vinculación, como estímulo a su fidelidad y compromiso con la Cooperativa, serán las siguientes:

- ✚ Crédito para Libre Inversión:
1.1% mensual sobre saldos, aplicable a la totalidad del crédito, cuando supere el 100% de los aportes y su pago sea por descuento de nómina.
1.3% mensual sobre saldos, aplicable a la totalidad del crédito, cuando supere el 100% de los aportes y la cuota de amortización se pague por caja.
- ✚ Crédito Rotativo al 1.3% sobre saldos.
- ✚ Compra de Cartera y unificación de créditos:
Compra de Cartera: 0,8% mensual sobre saldos.
Compra de cartera y unificación de créditos: tasa ponderada sobre saldos.

A las demás líneas de crédito se aplicarán las tasas vigentes para los asociados que tienen dos (2) o más años de afiliación.

PARÁGRAFO 1: Para poder hacer uso de las líneas con tasa de interés del 0%, el asociado deberá tener créditos vigentes en otras líneas por un monto equivalente al valor del crédito solicitado, en caso contrario se le cobrará una tasa de interés del 0,5% mensual sobre saldos.

PARÁGRAFO 2: En caso de concederse un crédito de estudio para un segundo hijo se aplicará una tasa de interés del 0,5% mensual sobre saldos.

PARAGRAFO 3: A los asociados que lleven más de doce (12) años de afiliación se les concederá crédito sobre aportes al 0.5% de interés mensual.

PARÁGRAFO 4: Las tasas de interés que aplica COODESS a los créditos que realiza a sus asociados es nominal mes vencido, sobre saldos.

ARTÍCULO 19: En caso de mora del asociado en el pago de sus obligaciones, la Cooperativa le cobrará un interés moratorio sobre los saldos vencidos, igual a la tasa más alta que cobre la Cooperativa, sin que sobrepase el límite legal permitido.

15

CAPÍTULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 20: Como respaldo para las operaciones de crédito, la Cooperativa exigirá presentar garantías personales y/o garantías reales.

Garantías personales: Para efectos del presente reglamento se consideran garantías personales las siguientes:

- ✚ Deudor Solidario.
- ✚ Pagaré
- ✚ Fondo de Garantías

PARÁGRAFO: Fondo de Garantías es una empresa especializada en administrar los riesgos originados en el otorgamiento de créditos, que mediante la figura de fianza respalda y garantiza el cumplimiento de las obligaciones crediticias derivadas de los créditos otorgados a los asociados.

Garantías reales: Se consideran garantías reales las siguientes:

- ✚ Hipoteca de bienes raíces en primer grado.
- ✚ Pignoración de vehículo.

Tratándose de garantía real, se establece como monto máximo del crédito el 70% del avalúo comercial del (los) bien (es).

ARTÍCULO 21: Según el monto en que superen los aportes y la línea de crédito, se establecen las siguientes garantías:

Para los créditos que superen el valor de los aportes hasta en quince (15) S.M.M.L.V., se deberá presentar un (1) un deudor solidario con contrato laboral no

inferior a un año, o que éste demuestre solvencia económica o que sea jubilado o pensionado asociado a la Cooperativa.

Cuando el pago de estos créditos sea por descuento de nómina de pensionados o jubilados, siempre y cuando el asociado tenga un excelente historial crediticio, no se exigirá deudor solidario

Cuando el asociado lleve doce (12) o más meses de afiliado y no le sea posible presentar deudor solidario, podrá amparar su crédito a través del Fondo de Garantías, cancelando la comisión respectiva.

Cuando el asociado tenga más de seis (6) años de vinculación a la cooperativa y su historial crediticio sea excelente, según las centrales de riesgo y los registros de la Cooperativa, no se le exigirá deudor solidario.

Para créditos que superen el valor de los aportes y estén entre más de quince (15) y treinta y cinco (35) S.M.M.L.V., se solicitarán 2 deudores solidarios con contrato laboral no inferior a un año, con capacidad de pago o que demuestren solvencia económica, o que sean jubilados o pensionados asociados a la Cooperativa.

Cuando el pago de estos créditos sea por descuento de nómina de pensionados o jubilados, solo se exigirá un (1) deudor solidario.

Cuando el asociado tenga más de diez (10) años de años de vinculación a la Cooperativa y su historial crediticio sea excelente con COODESS y las centrales de riesgo, se le exigirá solo (1) deudor solidario.

Para créditos que superen los aportes en más de treinta y cinco (35) S.M.M.L.V, se deberá constituir Garantía Real (artículo 20).

A los créditos que se cancelan por descuento de nómina de pensionados o jubilados se exigirá garantía real, solo si superan los aportes en más de cuarenta (40) S.M.M.L.V.

Cuando el asociado no cumpla con los requisitos de asegurabilidad para amparar el crédito, éste deberá autorizar ante notario el cruce de cuentas entre el monto de sus aportes y el saldo de la deuda.

El (los) deudor(es) solidario(s) deberá(n) comprometerse ante notario a cancelar la diferencia entre el monto de la deuda y el valor de aportes en caso de fallecimiento del deudor principal.

ARTÍCULO 22: Cuando el crédito sea para pagar por descuento de nómina, será tramitado por medio de una libranza de acuerdo con la ley y un pagaré legalizado en

el cual constarán las condiciones pactadas y firmadas por el asociado y el (los) deudor(es) solidario(s), según sea el caso.

Cuando el crédito sea para pago por caja o por consignación, será garantizado con los requisitos exigidos en cada línea, de acuerdo con el monto.

PARÁGRAFO 1: Cuando los deudores solidarios sean asociados a la Cooperativa, se aceptará que avalen hasta dos (2) créditos a la vez. Si el deudor solidario no es asociado a la Cooperativa, solo podrá avalar un crédito. En todo caso la Gerencia y el Comité de Crédito estarán facultados para decidir su aceptación teniendo en cuenta la capacidad de pago. Dos asociados no podrán presentar solicitud de crédito, sirviéndose simultáneamente de codeudores

PARÁGRAFO 2: Cuando se conceda un crédito hasta por el 150% de sus aportes sociales, no se le exigirá deudor solidario, ni garantías adicionales al pagaré, siempre y cuando el solicitante haya demostrado buen comportamiento crediticio, a criterio de la Gerencia, el Comité de Crédito o el Consejo de Administración, según el caso.

ARTÍCULO 23: Serán estudiados y aprobados por la Gerencia de la Cooperativa, los créditos que no superen el monto de los aportes, excepto aquellos que exigen un requisito adicional.

Igualmente serán estudiadas y aprobadas por la Gerencia las solicitudes de crédito cuyo monto sea igual o menor a quince (15) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 24: Serán estudiados y aprobados por el Comité de Crédito, todos los créditos que no estén incluidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25: DOCUMENTOS PARA SOLICITUD DE CREDITO.

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado.
2. Los desprendibles de pago, de los dos (2) últimos meses, del sueldo, pensión u honorarios del solicitante.
3. Si el crédito es para pago por ventanilla, además de los desprendibles, carta laboral especificando: fecha de ingreso, cargo, sueldo u honorarios devengados y si tiene o no embargos a la fecha.
4. En el caso de los créditos con destinación específica, los documentos que se requieren para cada línea, de acuerdo con la solicitud.
5. Cuando el solicitante requiera demostrar otros ingresos, deberá adjuntar los documentos que los soporten.

6. El Comité de Crédito, la Gerencia o el Consejo de Administración, según el caso, quedan facultados para solicitar la documentación adicional que consideren necesaria para la aprobación de un crédito.

CAPÍTULO V NORMAS COMUNES

18

ARTÍCULO 26: Los miembros de los Órganos de Administración y Control de la Cooperativa tendrán acceso a las mismas líneas de crédito previstas para los demás asociados, cumpliendo con los requisitos establecidos; serán evaluadas por la Gerencia y cuando supere las atribuciones de la misma, serán competencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27: En el caso de que un asociado incumpla o incurra en mora en sus créditos con la Cooperativa, no podrá hacer uso de ningún servicio hasta cuando se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Si la mora persiste por más de seis (6) meses, el asociado incurrirá en causal de exclusión, sin perjuicio de las acciones de cobro a partir del tercer mes de mora.

ARTÍCULO 28: PROCESO DE COBRANZA: El proceso de cobranza, se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento de cobranzas vigente.

ARTICULO 29: REESTRUCTURACIONES: "Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago." Circular Básica Contable y Financiera de la S.E.S.

Antes de reestructurar un crédito, COODESS deberá establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

CONDICIONES: Para aprobar la reestructuración de un crédito, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- ✚ Demostrar una causal que justifique la mora de la obligación.
- ✚ Tener una mora superior a tres (3) meses y menor de seis (6) meses.
- ✚ Realizar nuevamente el estudio de las garantías y verificación de las mismas. No tener reestructuraciones en el último año.
- ✚ Que el crédito que se va a reestructurar tenga canceladas como mínimo 6 cuotas antes de entrar en mora.

Las reestructuraciones serán aprobadas por la gerencia hasta por el monto de sus atribuciones y las demás serán estudiadas y aprobadas por el comité de crédito o el Consejo de Administración según el caso.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ej. de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora nuevamente, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- g. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, cuando la primera tenga más de tres años y la segunda más de un año de haber sido practicado. En los sistemas de información de la Cooperativa se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
- h. COODESS, deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

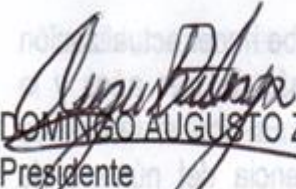
- i. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, COODESS debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.
- j. Se debe informar al Comité de Evaluación de cartera de las reestructuraciones realizadas quien se encargará de las evaluaciones de cada deudor realizar las anotaciones correspondientes las cuales deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la entidad. La información anterior constará en la respectiva acta del Comité.

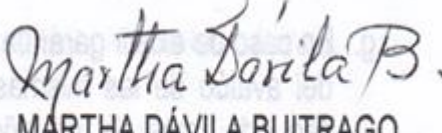
CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 30: En caso de que el asociado de uso diferente a los créditos para destinación específica (literales a-b-d-e-h-j-k-l-m) del artículo 3º del presente reglamento), no podrá volver a hacer uso de la línea a la cual le cambió de destinación por el término de (1) año a partir de la fecha de su pago total.

El presente acuerdo 004-2020 mediante el cual se adopta el nuevo reglamento de crédito, fue aprobado según consta en acta No. 030 de la reunión extraordinaria del Consejo de Administración de COODESS realizada el 15 de julio de 2.020, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el acuerdo 007-2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

CONSEJO DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS


DOMINGO AUGUSTO ZULUAGA Z.
Presidente


MARTHA DÁVILA BUITRAGO
Secretaria